



CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO VII – CONSEJO GENERAL

- A. El Consejo General es el principal órgano rector de la Comunción Mundial de Iglesias Reformadas. El Consejo General está legalmente constituido para tramitar los asuntos de la Comunción Mundial de Iglesias Reformadas cuando los representantes del **cuarenta por ciento (40%)** más uno de sus iglesias miembros **activas** están presentes cuando el Consejo General se reúne para establecer el quórum.

ARTÍCULO VIII – REUNIONES DEL CONSEJO GENERAL

- A. El Consejo General se reunirá normalmente una vez cada siete años. **La celebración de la Asamblea General no deberá retrasarse más de dos años. En caso de que se prevea un retraso mayor, los miembros de la Mesa, en consulta con el Comité Ejecutivo, estarán facultados para convocar una reunión virtual para tratar decisiones urgentes e importantes.**
- B. A petición de al menos una quinta parte de las iglesias miembros, el Comité Ejecutivo convocará al Consejo General a una sesión especial.
- C. La fecha, el lugar y el programa de la reunión del Consejo General serán determinados por el Comité Ejecutivo.
- D. El Consejo General, por recomendación del Comité Ejecutivo, adoptará las normas de procedimiento para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO IX – COMPOSICIÓN DEL CONSEJO GENERAL

- A. Los participantes en el Consejo General son delegados con derecho a voto, delegados asociados y afiliados, delegados ecuménicos, consultores, observadores, invitados y visitantes.
- B. Las iglesias miembros tendrán derecho a nombrar delegados con derecho a voto en función de su número de miembros. La Comunción Mundial de Iglesias Reformadas aceptará la información que cada iglesia miembro presente basándose en su procedimiento normal de recuento. Se utilizarán las mismas cifras para la asistencia a la reunión del Consejo General y como base para determinar las contribuciones de los miembros.
- Las iglesias miembros con hasta 300 000 miembros tienen derecho a nombrar hasta cuatro delegados con derecho a voto.
- Las iglesias miembros con entre 300 001 y 1 000 000 de miembros tendrán derecho a nombrar hasta seis delegados con derecho a voto.



Las iglesias miembros con 1 000 001 miembros o más tienen derecho a nombrar hasta ocho delegados con derecho a voto.

Cada delegación deberá tener un equilibrio de género y **también deberá haber un equilibrio entre laicos y presbíteros ordenados.**

Cuando una iglesia miembro envíe cuatro o más delegados, al menos uno de los delegados con derecho a voto deberá tener treinta años o menos en la fecha de celebración del Consejo General.

- C. Cada uno de los oficiales de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas será delegado ex officio (con derecho a voto) en cualquier Consejo General que se reúna durante el mandato del oficial.
- D. Solo los delegados de las iglesias miembros y los funcionarios de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas tendrán derecho a votar y a presentar o secundar mociones en todas las sesiones del Consejo General.

ARTÍCULO XII – SECRETARIO GENERAL

- A. El Secretario General será el director ejecutivo de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas y será responsable ante el Consejo General y el Comité Ejecutivo de dirigir y coordinar la labor de la Comunión Mundial de Iglesias Reformadas. El Secretario General es responsable de asesorar al Comité Ejecutivo y a los funcionarios sobre los riesgos y las posibles responsabilidades que puedan surgir.
- B. El Secretario General ejercerá su cargo durante un período de siete años y podrá ser reelegido para otro período de siete años. Se programará una evaluación exhaustiva del desempeño a mitad de cada período de siete años y antes de la decisión de nombrar al Secretario General para un segundo período de siete años. La evaluación del desempeño será realizada por personas designadas por el Comité Ejecutivo.
- C. **Cuando el cargo de Secretario General quede vacante debido a una situación urgente o de emergencia, los miembros de la Mesa estarán facultados para nombrar a un Secretario General Interino hasta que el Comité Ejecutivo pueda reunirse para determinar el camino a seguir.**